



## **PROYECTO DE LEY**

### **SERVICIO PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO I Sistema penitenciario**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene como objetivo establecer las bases jurídicas fundamentales para la creación del Sistema Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires que consiste en la organización de componentes normativos, de personal y establecimientos que tienen como objetivo la guarda y la custodia de procesados y de la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, así como la formulación, implementación y control de políticas penitenciarias.

Las disposiciones generales de la presente ley serán complementadas por leyes especiales.

**Artículo 2.-** Créase el Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires que cumple con las funciones de guarda y custodia de procesados y de ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en los establecimientos carcelarios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 3.-** El Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo civil armado, jerarquizado profesionalmente, que constituye el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos del artículo 8 de la Ley N° 5688 (texto consolidado por la Ley N° 6017).

**Artículo 4.-** Es obligación del Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires garantizar la seguridad, la dignidad, la vida y la integridad física, psicológica y moral de las personas procesadas y condenadas que se alojen en los establecimientos carcelarios de la Ciudad, así como la promover la capacidad de comprender y respetar la ley de la persona condenada procurando su reinserción social y el apoyo de la sociedad.

**Artículo 5.-** El Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos depende jerárquica y funcionalmente del Jefe de Gobierno a través del Ministerio de Seguridad.

El Ministro de Seguridad designa y remueve el personal del Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires.



## **CAPITULO II**

### **Relaciones Interjurisdiccionales**

**Artículo 6.-** El Servicio Penitenciario de la Ciudad coopera, dentro de sus facultades, con los Servicios Penitenciarios Federal y Provinciales así como con la Justicia de la Ciudad, la Justicia Federal, la Justicia Nacional y la de las Provincias, para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, cuando así se le solicitare.

**Artículo 7.-** El Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos integra el Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, en los términos de la Ley 1689 (texto consolidado por la Ley N° 6017).

**Artículo 8.-** El Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos adhiere al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales.

## **CAPITULO III**

### **Principios Básicos de Actuación**

**Artículo 9.-** La labor penitenciaria constituye un servicio público tendiente a la guarda y la custodia de procesados y de la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, y como consecuencia de ello, a la protección y readaptación social de las personas condenadas.

**Artículo 10.-** El personal penitenciario debe adecuar su conducta, durante el desempeño de sus funciones, al cumplimiento en todo momento de los deberes legales y reglamentarios vigentes actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional para garantizar la seguridad, la dignidad, la vida y la integridad física, psicológica y moral de las personas procesadas y condenadas que se alojen en los establecimientos carcelarios de la Ciudad.

**Artículo 11.-** La actuación del personal penitenciario implica un grado de responsabilidad y ética profesional que se encuentra sujeto a la observancia de los siguientes principios:

a) El principio de legalidad, por medio del cual la conducta del personal penitenciario debe adecuarse a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y, particularmente, a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de



los Reclusos, al Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, a las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

b) El principio de oportunidad, en virtud del cual toda acción del personal penitenciario implica el uso de la fuerza pública cuando medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la integridad y los derechos de las personas procesadas y condenadas.

c) El principio de razonabilidad, por medio del cual el personal penitenciario debe evitar toda acción, en el ejercicio de sus funciones, que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria, que entrañe violencia física o moral contra las personas procesadas y condenadas, seleccionando modalidades de intervención adecuadas a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y procurando la utilización de los medios apropiados a esos efectos.

d) El principio de gradualidad, por medio del cual se debe privilegiar el ejercicio de acciones preventivas y disuasivas en todo establecimiento penitenciario antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, la integridad y los derechos de las personas procesadas y condenadas.

**Artículo 12.-** Durante el desempeño de sus funciones, el personal penitenciario debe adecuar su conducta a los siguientes preceptos generales:

- a) conocer debidamente la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las leyes, los reglamentos y las disposiciones permanentes del servicio en general y, en particular, aquellas relacionadas con la función que desempeña;
- b) observar en el servicio, y fuera de éste, una conducta decorosa;
- c) asegurar en los establecimientos penitenciarios la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas procesadas y condenadas;
- d) no infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancias especiales o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad de las personas;
- e) impedir la violación de normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar, debiendo promover las acciones judiciales o administrativas



que correspondan cuando tuviere conocimiento de una ilicitud administrativa, civil y/ o penal;

- f) mantener la reserva y el secreto de los asuntos del servicio que por su naturaleza lo exijan;
- g) hacer uso de armas de fuego en circunstancias excepcionales de legítima defensa, casos de fugas o ante el peligro inminente para la vida, la salud y la seguridad de agentes, de internos o de terceros, ajustando en todo caso el procedimiento a lo que las leyes y reglamentos vigentes determinen;
- h) realizar cursos capacitación, actualización y perfeccionamiento;
- i) someterse las pruebas de idoneidad y competencia las leyes y reglamentos vigentes determinen;
- j) someterse al régimen disciplinario correspondiente;
- k) declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores;
- l) mantener permanentemente actualizado el domicilio real.

## **CAPITULO IV**

### **De las Funciones**

**Artículo 13.-** Son funciones del Servicio Penitenciario de la Ciudad:

- a) organizar, dirigir y administrar el Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24660, y sus modificatorias, y demás disposiciones legales vigentes;
- b) actuar como auxiliar de la Justicia;
- c) intervenir en el diseño, la planificación y la creación de establecimientos penitenciarios, servicios y prestaciones;
- d) cuidar y velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso, contribuyendo a preservar y mejorar su salud física y mental, sus condiciones morales y educación;
- e) promover la readaptación social de los condenados a sanciones privativas de la libertad;



- f) velar por el orden y el cuidado de las condiciones edilicias e higiénico-sanitarias de los establecimientos carcelarios para preservar y mejorar las condiciones de salud de las personas procesadas y condenadas;
- g) formar, capacitar y promover el perfeccionamiento del personal penitenciario;
- h) confeccionar protocolos de actuación del personal penitenciario;
- i) desarrollar análisis de los datos e información penitenciarios;
- j) elaborar y mantener actualizada la estadística penitenciaria;
- k) atender a la asistencia post penitenciaria pudiendo efectuar convenios con organismos para brindar dicha asistencia a los internos egresados del Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires;
- l) mantener actualizados los registros sobre las entidades oficiales y privadas de asistencia post penitenciaria;
- m) prevenir e intervenir en todos los casos de delitos que ocurran en su ámbito jurisdiccional en conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires y demás normativa vigente;
- n) coordinar el esfuerzo penitenciario con el resto de los agentes sociales que intervienen en la comunidad;
- o) elaborar dictámenes técnicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos, en conformidad con la normativa vigente;
- p) emitir opinión fundada en los pedidos de indultos y de conmutación de penas.

## **CAPITULO V**

### **De las Atribuciones**

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Servicio Penitenciario de la Ciudad:

- a) cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad, en general, y de una política penitenciaria, en particular;
- b) celebrar convenios con otras jurisdicciones en materia de organización penitenciaria y régimen de ejecución de la pena;



- c) realizar convenios con organismos, instituciones y universidades sobre cooperación, formación e investigación penitenciaria, penológica, criminológica y afines;
- d) requerir o intercambiar con la Nación, provincias y otros organismos públicos datos e información de carácter técnico, científico, estadístico y cualitativo en relación a la ejecución de la pena privativa de la libertad, población y establecimientos carcelarios;
- e) concertar acuerdos con la Nación y las provincias para recibir o transferir condenados de sus respectivas jurisdicciones en conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24660;
- f) cooperar con la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, a los fines de intercambiar información;
- g) cooperar con el Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h) impulsar relaciones con Servicios Penitenciarios Provinciales, Federal y extranjeros, especialmente con los de los países limítrofes, con fines de cooperación, intercambio de información y coordinación para el traslado de personas procesadas y condenadas;
- i) promover el intercambio educativo, científico y académico con las universidades públicas y privadas, instituciones académicas y otros organismos públicos y privados, en temas penitenciarios y de seguridad pública.

## **CAPITULO I**

### **De las prohibiciones**

**Artículo 15.**— Queda prohibido a los agentes penitenciarios, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y los reglamentos del Servicio Penitenciario de la Ciudad:

- a) prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o fueren proveedores o contratistas de la Fuerza, así como tener intereses de cualquier naturaleza que fuere, por sí o por



interpósita persona, con las mismas y utilizar en beneficio propio o de terceros los bienes de aquéllas;

- b) recibir beneficios originados por transacciones, concesiones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la Institución o cualquier dependencia pública;
- c) intervenir directa o indirectamente en la obtención de concesiones de la administración pública o de cualquier beneficio que importe un privilegio;
- d) realizar o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del egreso;
- e) hacer o aceptar dádivas o presentes de los internos, liberados, de sus familiares o cualquier otra persona, como asimismo utilizar a aquéllos en servicio propio o de terceros;
- f) comprar, vender, prestar o tomar prestada cosa alguna de los internos o liberados, sus familiares o allegados y en general contratar con ellos;
- g) encargarse de comisiones de los internos, servirles de intermediario entre sí o con personas ajenas al establecimiento, dar noticias y favorecer la comunicación, cualquiera fuera el medio empleado y obrase o no en atención o retribución por parte de aquéllos o de terceros;
- h) dar otro destino que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, viviendas, alojamientos, uniformes, armas y todo otro objeto de pertenencia del Estado que les haya sido provisto para su uso;
- i) especular con los productos del trabajo penitenciario;
- j) ejercer influencia con los internos para la intervención de defensor o apoderado;
- k) formular peticiones, quejas, o reclamos en forma colectiva, apartarse de la vía jerárquica, o no guardar el respeto debido al superior;
- l) cometer, instigar o tolerar todo acto de corrupción que supongan abuso de autoridad o exceso en el desempeño de sus funciones y labores, persigan o no fines lucrativos, o consistan en uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía;
- m) abandonar el cargo.



Exceptúase de las prohibiciones contenidas en los incisos d) y g), al agente que obre en cumplimiento de una norma legal o reglamentaria.

## **TÍTULO II**

### **LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PENITENCIARIO**

#### **Capítulo 7**

##### **De la estructura organizativa**

**Artículo 16.-** La conducción del Servicio Penitenciario de la Ciudad está a cargo de un Jefe del Servicio Penitenciario, con rango y atribuciones de Subsecretario, y es asistido por un Subjefe del Servicio Penitenciario.

El Jefe de Gobierno designa al Jefe y al Subjefe del Servicio Penitenciario de la Ciudad, de entre una terna que eleva el Ministro Seguridad y previa realización de audiencia pública en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 6.

**Artículo 17. –** Corresponde al Jefe del Servicio Penitenciario de la Ciudad:

- a) conducir operativa y administrativamente el servicio penitenciario, siendo su responsabilidad la organización, prestación y supervisión de los servicios penitenciarios de la Ciudad, en el marco de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la presente ley y de las restantes normas aplicables;
- b) representar legalmente a la Institución;
- c) proponer al Jefe de Gobierno, a través del Ministerio de Seguridad, la reglamentación de la presente Ley;
- d) dictar resoluciones, reglamentos internos, impartir directivas y órdenes generales o particulares necesarias para el cumplimiento de su misión;
- e) proponer al Ministerio Seguridad la estructura orgánica de las dependencias de nivel inferior a Direcciones Generales, organizando los servicios a través del dictado de resoluciones internas;
- f) asesorar al Ministerio de Seguridad en la elaboración del proyecto de Estatuto de Oficiales del Servicio Penitenciario de la Ciudad;
- g) proponer al Ministerio Seguridad el ordenamiento del personal penitenciario según agrupaciones en cuadros de escalas jerárquicas, escalafones y/o subescalafones;



- h) proponer al Ministerio Seguridad obras de infraestructura edilicia;
- i) disponer los ascensos ordinarios del personal y proponer al Jefe de Gobierno, a través del Ministerio de Seguridad, los postulantes a los grados superiores;
- j) proponer ascensos extraordinarios y menciones especiales por actos destacados del servicio, debiendo acreditarse fehacientemente los méritos ante la autoridad competente.

**Artículo 18.-** Le compete al Subjefe del Servicio Penitenciario acompañar como inmediato y principal colaborador al Jefe de esta Fuerza en el ordenamiento, control y fiscalización administrativa de la Institución y en todos los asuntos inherentes a la gestión institucional. Reemplaza en caso de delegación ausencia, enfermedad, muerte, impedimento temporal, renuncia o remoción, con las mismas funciones y atribuciones del Jefe del Servicio Penitenciario.

**Artículo 19.-** Corresponde a los Directores Generales conducir las áreas establecidas en la presente ley: Coordinación, Asistencia y Tratamiento Penitenciario, Recursos Humanos, Seguridad y las que en el futuro se establezcan.

**Artículo 20.-** A la Dirección General de Coordinación le compete asistir al Jefe del Servicio Penitenciario de la Ciudad en el cumplimiento de los objetivos, en la ejecución de las acciones a su cargo y en el monitoreo de las instrucciones impartidas por éste.

**Artículo 21.-** A la Dirección General de Asistencia y Tratamiento Penitenciario le compete planificar, coordinar y ejecutar acciones de asistencia y tratamiento de los internos, conforme la normativa aplicable en materia de ley de ejecución penal, e intervenir en los proyectos de creación y/u organización de establecimientos penitenciarios.

**Artículo 22.-** A la Dirección General de Recursos Humanos le compete coordinar y dirigir las actividades vinculadas con la administración de los recursos humanos asignados al Servicio Penitenciario de la Ciudad.

**Artículo 23.-** A la Dirección General de Seguridad le compete planificar, coordinar y fiscalizar la cobertura integral de la seguridad del Servicio Penitenciario de la Ciudad y de las personas sometidas a su custodia, e intervenir en los proyectos de creación y/u organización de establecimientos penitenciarios.

**Artículo 24.-** El Servicio Penitenciario de la Ciudad cuenta con un régimen de carrera única.



**Artículo 25.-** El estado penitenciario es la situación creada por el conjunto de derechos y deberes que esta ley y sus reglamentaciones establecen para los oficiales del Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 26.-** El personal civil sin estado penitenciario cumple tareas de apoyo al accionar del personal con estado penitenciario, diferenciándose de aquéllas a las que habilita el estado penitenciario.

**Artículo 27.-** El Ministerio Seguridad elabora el proyecto de Estatuto de Oficiales del Servicio Penitenciario de la Ciudad y lo eleva al Jefe de Gobierno para su aprobación. El Estatuto de Oficiales del Servicio Penitenciario de la Ciudad reglamenta el Plan de Carrera, los alcances de los deberes de obediencia y reserva, los regímenes y criterios de capacitación y todo cuanto fuere necesario a los fines de regular las relaciones del personal de la Fuerza, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) los integrantes del Servicio Penitenciario de la Ciudad revisten el carácter de funcionarios públicos, y su relación de empleo se rige por el Estatuto y por la presente ley;
- b) el Estatuto establecerá la forma de determinar los haberes que correspondan a lo distintos grados y escalafones, como así también los suplementos y demás conceptos retributivos que resulten aplicables;
- c) el Estatuto determinará los beneficios, la asistencia y la cobertura social y de salud con que contarán los integrantes y sus familiares, así como sus derechohabientes en caso de fallecimiento;
- d) el Plan de Carrera debe contemplar la posibilidad de incorporar personal calificado para las funciones técnicas y administrativas exclusivamente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Jefe de Gobierno a propuesta del Ministro Seguridad podrá otorgar estado penitenciario a aquellos funcionarios que por su particular nivel de responsabilidad así lo ameriten.

**Artículo 28.-** Para integrar los cuadros del Servicio Penitenciario de la Ciudad los aspirantes son seleccionados de acuerdo a los procedimientos y requerimientos que establezca la reglamentación, debiendo observarse el principio de igualdad de género. Las declaraciones juradas que suscriban los interesados son reputadas instrumentos públicos, con los alcances previstos en el artículo 293 del Código Penal.

**Artículo 29.-** El personal con estado penitenciario está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, con expresa prohibición de cualquier otra actividad que fuera reputada incompatible, riesgosa o que pueda resultar en desmedro del rendimiento físico o psíquico de sus funciones.



**Artículo 30.-** El Jefe de Gobierno arbitra los medios para facilitar el acceso de los miembros del Servicio Penitenciario de la Ciudad a una vivienda única familiar en esta Ciudad, como así también garantizar la inscripción en la matrícula de los establecimientos educativos del Gobierno de la Ciudad para sus hijos en edad escolar.

**Artículo 31.-** Facúltase al Jefe de Gobierno a suscribir convenios de adhesión con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina u otras existentes.

**Artículo 32.-** Facúltase al Jefe de Gobierno a constituir la Obra Social del Servicio Penitenciario de la Ciudad, y a suscribir, en su caso, convenios de adhesión con la Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la CABA (O.S.Pe.Se.) o con cualquier agente del seguro de salud y/o contratar cualquier obra social o prestador privado inscripto en la Superintendencia de Servicios de Salud.

## **Capítulo 8**

### **De los recursos**

**Artículo 33.-** El Ministerio Seguridad adopta las previsiones presupuestarias que resulten necesarias para asegurar el normal funcionamiento del Servicio Penitenciario de la Ciudad.

**Artículo 34.-** Son recursos del Servicio Penitenciario de la Ciudad e integran su patrimonio:

- a) Los fondos que le asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Los aportes complementarios operativos otorgados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Las donaciones, aranceles u otros ingresos de acuerdo a lo que establezca la ley.

## **Capítulo 9**

### **De la supervisión de los servicios penitenciarios**

**Artículo 35.-** Créase en la órbita del Poder Ejecutivo de la Ciudad, la Auditoría Externa Penitenciaria, que dependerá directamente de aquel, y tendrá como misión principal realizar controles para el cumplimiento de la ley, financieros, económicos y de gestión del funcionamiento del Servicio Penitenciario de la Ciudad.



Sin perjuicio de ello, intervendrá también en el control de las actividades y procedimientos que realice el Servicio Penitenciario de la Ciudad en aquellos casos que se denuncien, o en los que razonablemente se puedan presumir irregularidades.

Asimismo, realizará las investigaciones y el juzgamiento administrativo del personal en los casos que corresponda, proponiendo la aplicación de sanciones. Cuando de los hechos investigados se pueda presumir la comisión de delitos, la Auditoría realizará las presentaciones judiciales que correspondan.

**Artículo 36.-** Los miembros de la Auditoría Externa Penitenciaria ingresarán por concurso público de oposición y antecedentes.

## **Capítulo 10**

### **Del Instituto Superior de Formación Policial**

**Artículo 37.-** Créase el Instituto Superior de Formación y Capacitación del Personal penitenciario, dependiente del Ministerio Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 38.-** La conducción académica y administrativa del Instituto Superior de Formación y Capacitación del Personal penitenciario será designada y removida por el Ministro Seguridad.

**Artículo 39.-** Son funciones del el Instituto Superior de Formación y Capacitación del Personal penitenciario:

- a) brindar los conocimientos teóricos y prácticos, así como la capacitación académica y operacional, necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de los oficiales de esta Fuerza;
- b) proveer la preparación física e intelectual así como desarrollar los valores espirituales y principios éticos que permitan desempeñar la función penitenciaria con integridad, con respeto hacia la persona humana y responsabilidad;
- c) formular, diseñar e implementar un plan educativo institucional con neto perfil técnico y social integrales, y mantenerlo actualizado;
- d) promover investigaciones académicas cuyos resultados aporten beneficios y sugieran mejoras en el Servicio Penitenciario de la Ciudad llevar a cabo todas las acciones que en el marco de la presente ley determine la reglamentación.

## **TÍTULO III**



## DISPOSICIONES FINALES

### Capítulo 9

#### Disposiciones transitorias y complementarias

**Artículo 40.-** Declárese la emergencia en materia penitenciaria hasta la creación, por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y puesta en funcionamiento de un Servicio Penitenciario de la Ciudad y la construcción de establecimientos afectados para la guarda y la custodia de procesados y de la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad.

**Artículo 41.-** Créase la Comisión ad-hoc, en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el análisis de la problemática penitenciaria local y la elaboración de normas complementarias a la presente Ley.

**Artículo 42.-** Facúltase al Jefe de Gobierno, a través del Ministerio de Seguridad, a realizar las primeras designaciones de las autoridades superiores, instructores y capacitadores.-

**Artículo 43.-** Comuníquese, etc.



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el período comprendido entre el 31 de marzo al 16 de abril ocurrieron 4 fugas y en total se fugaron 17 detenidos del edificio anexo a la Comisaría Vecinal 1B (San Telmo), de la Alcaldía 3A (Balvanera), de la Comisaría Vecinal 6-B (Caballito) .

El 1 de abril, el Jefe de Gobierno declaró que las *“comisarías porteñas no están preparadas para la cantidad de detenidos que tenemos, necesitamos que el Gobierno Nacional se los lleve al SPF (Servicio Penitenciario Federal)”*<sup>1</sup>.

Por otra parte, en el año 2018 se celebró un Convenio Marco entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Agencia de Administración de Bienes del Estado para la construcción de un Complejo Penitenciario por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Marcos Paz que todavía no se concluyó (dicho convenio fue suscrito el 12 de marzo de 2018 y ratificado el 7 de junio de 2018 por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resolución N 100/2018).

Recientemente el Ministerio de Seguridad de la Nación, mediante la Resolución N° 254/2024, prorrogó por dos (2) años más la emergencia en materia penitenciaria; en sus considerando expresa que *“la emergencia declarada y prorrogada oportunamente encuentra sustento en el reconocimiento de que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL alojaba a una cantidad de internos por encima de su capacidad operativa; se expresaron las causas que motivaron la situación de emergencia y que proyectaban un agravamiento del estado de cosas en los años subsiguientes”*.

De esta manera, atento a las fugas mencionadas más arriba producto de un Gobierno de la Ciudad que no se encuentra preparado para guardar y custodiar personas detenidas, procesadas y condenadas, en el marco de un Servicio Penitenciario Federal que tampoco puede colaborar debido a que se encuentra en estado de emergencia, es que resulta necesario hacer frente a la necesidad de contar con establecimientos penitenciarios propios y gestionados por un Servicio Penitenciario de la Ciudad.

En este sentido, la mera construcción -aún inconclusa- de un Complejo Penitenciario por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Marcos Paz (según en Convenio mencionado *ut-supra*) requiere también la creación de un Servicio Penitenciario de la Ciudad.

La constitución de un Servicio Penitenciario de la Ciudad exige conformar un plan que implica un proceso de formulación, diseño e implementación por etapas y que

---

<sup>1</sup> Fuente: [https://www.clarin.com/policiales/fugas-presos-meses-ciudad-doce-profugos-causas-robo-armas-trafico-drogas\\_0\\_A4NcTliRMd.html](https://www.clarin.com/policiales/fugas-presos-meses-ciudad-doce-profugos-causas-robo-armas-trafico-drogas_0_A4NcTliRMd.html)



inevitablemente va a insumir varios años: tan solo piénsese en la creación y el tiempo que demandó la creación de la Policía Metropolitana que luego se convirtió en Policía de la Ciudad (con el traspaso de una parte de la Policía Federal Argentina) y la correlación normativa que acompañó la creación y evolución de esta Fuerza.

Es por ello que el presente Proyecto de Ley pretende constituirse en un marco normativo que irá paulatinamente complementándose con leyes más específicas que desarrollen cada uno de los tres componentes de lo que se denomina “Sistema Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires” (artículo 1° del presente Proyecto): (1) el normativo propiamente dicho, (2) el personal (penitenciario) y (3) los establecimientos penitenciarios.

La Ciudad no puede tener establecimientos penitenciarios sin un Servicio Penitenciario propio que los organice y gestione, y todo ello requiere un marco normativo que lo regule.

La planificación para la creación de un Sistema Penitenciario de la Ciudad y la creación normativa de tan magna obra requiere personal idóneo, calificado y con experiencia en la materia: por ello, en el presente Proyecto se propone la designación de las autoridades fundamentales del Servicio Penitenciario de la Ciudad que asesorarán en el Ministerio de Seguridad y podrán participar en una Comisión ad-hoc, en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se elaborarán las leyes correspondientes.

Cabe recordar que es atribución de la Legislatura de la Ciudad legislar en materia penitenciaria (artículo 80 inciso 2 de la Constitución de la Ciudad).

Por todo lo expuesto, se solicita que acompañen el presente proyecto.